

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE CUENCA DEL CHOAPA

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1°: origen CORPORACION. En de a de de de, siendo las se lleva a efecto una junta en con la asistencia del Gobierno Regional (GORE) RUT, Domicilio, Representado por, RUT.....; la Dirección General de Aguas (DGA), Ministerio de Obras Públicas, RUT, Domicilio, Representada por, RUT.....; la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), Ministerio de Obras Públicas, RUT, Domicilio, Representada por, RUT.....; la Comisión Nacional de Riego (CNR), Ministerio de Agricultura, RUT, Domicilio, Representada por, RUT.....; el Gobierno Regional IV Región de Coquimbo (GORE), RUT, Domicilio Calle Arturo Prat 350, La Serena, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; la Junta de Vigilancia Río Choapa, RUT, Domicilio Blas Vial 441, Salamanca, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; la Junta de Vigilancia del Río Chalinga y sus Afluentes, RUT 65.027.520-9, Domicilio Márquez De Montepío 321, Salamanca, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; la Junta de Vigilancia Río Illapel, RUT, Domicilio, Representada por, RUT.....; la empresa Aguas del Valle, RUT, Domicilio Avda Colo Colo 935, La Serena, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; la empresa Minera Los Pelambres, RUT, Domicilio Calle Ruiz Valledor 551, Salamanca, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; la Municipalidad de Illapel, RUT, Domicilio Constitución S/N, Illapel, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; la Municipalidad de Salamanca, RUT, Domicilio Bulnes 599, Salamanca, Región de

Propuesta de Estatutos Consejo de Cuenca Río Choapa

Coquimbo, Representada por, RUT.....; la **Municipalidad de Canela**, RUT, Domicilio Luis Infante 520, Canela, Región de Coquimbo, Representada por, RUT.....; quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "CORPORACION DE CUENCA DEL CHOAPA", la que también podrá llamarse "CCC".

Artículo 2°: estatuto jurídico de la Corporación de Cuenca del Choapa. La Corporación de Cuenca del Río Choapa previamente referida se regirá por el siguiente marco regulatorio: **1)** los presentes estatutos; **2)** el reglamento interno que deberá aprobarse al efecto; **3)** las disposiciones contenidas en la normativa del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, **4)** el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace.

TÍTULO SEGUNDO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, VALORES, FACULTADES, JURISDICCIÓN Y DURACION DE LA CORPORACION DE CUENCA DEL RIO CHOAPA.

Artículo 3°: nombre. Por el presente acto se organiza la "**Corporación de Cuenca del Río Choapa**", la cual, para todos los efectos legales, y ante toda clase de personas e instituciones públicas y privadas, podrá actuar, indistintamente, bajo la sigla "**CCC**". Esta Corporación se regirá por las prescripciones y disposiciones mencionadas en el artículo segundo de estos Estatutos.

Artículo 4°: domicilio: El domicilio de la CCC será, de la Comuna de..... Provincia de....., Región....., sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos de la cuenca.

Artículo 5°: objeto. La "Corporación de Cuenca del Choapa", en adelante, indistintamente, "CCC", tiene por objeto general: la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Choapa, para avanzar en el logro de la seguridad hídrica y paz social. Los objetivos específicos de la CCC, son: **1)** elaborar el Plan de Gestión Integrada de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Choapa (PGIRH), **2)** implementar el PGIRH, **3)** efectuar el seguimiento del PGIRH, **4)** ajustar continuamente el PGIRH en un contexto cambiante, **5)** generar los mecanismos de recaudación para mantener la CCC, **6)** generar un ambiente con los valores que más adelante se señalan; **7)** adoptar las medidas que se estime convenientes para

promover un la gestión integrada, sostenible y sustentable de las aguas de la Cuenca del Río Choapa, **8)** constituir la instancia de acuerdo, coordinación y actuación conjunta de todos los actores relacionados al agua en su jurisdicción, y, **9)** las demás funciones y atribuciones que le correspondan según estos estatutos o la ley.

Artículo 6°: valores. La CCC Se caracterizará por: **1)** un Enfoque técnico-científico; **2)** Autonomía; **3)** Transparencia; **4)** Objetividad; **5)** Inclusión.

Artículo 7°: facultades de la Corporación. La CCC podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a su objetivo. Además, estará facultada, sin que esta enumeración sea taxativa, para: **1)** promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; **2)** asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **3)** colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y **4)** proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la seguridad hídrica y desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la CCC.

Artículo 8°: jurisdicción de la CCC. La CCC ejercerá la acción, función y atribuciones que le otorgan estos Estatutos y la normativa aplicable, en la Cuenca del Río Choapa, cuyas delimitaciones constan en documentos adjuntos denominados “Vértices Cuenca del Río Choapa”, que, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integral de estos Estatutos.

Artículo 9°: Duración de la CCC. La duración de la CCC será indefinida.

TÍTULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA DE LA CCC

Artículo 10°: Estructura Organizacional: La estructura organizacional de la CCC consistirá en **1)** La Junta de Socios; **2)** El Directorio; **3)** La Asamblea Consultiva; **4)** La Comisión Revisora de Cuentas; **5)** El Tribunal de Disciplina y **6)** La Secretaría Ejecutiva.

TITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS DE LA CCC

Artículo 11°: Socios. Podrá ser socio toda institución con personalidad jurídica, que posea una experiencia acreditable en las materias del artículo 5ª, la cual hará uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo 12°: Clases de socios. Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

- 1) **Socio Activo:** Es aquella institución con personalidad jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. La Junta General de Socios podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una institución con personalidad jurídica que posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo 5º, modificando correspondientemente los estatutos.
- 2) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la CCC o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la CCC y sólo tendrá derecho a voz en las Juntas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo 13°: La calidad de socio activo se adquiere por: **1)** La suscripción del acta de constitución de la CCC; o **2)** La aceptación de la Junta de Socios, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por dos socios activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de la Junta de Socios y del Directorio.

Artículo 14°: La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Junta General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo 15°: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **1)** Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **2)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden; **3)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la CCC; y **4)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la CCC y acatar los acuerdos del Directorio y de Juntas Generales de Socios.

Artículo 16°: Los socios activos tienen las siguientes derechos y atribuciones: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales; **3)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la CCC; **4)** Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio por parte del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Junta General.
5) Gestionar recursos para la Corporación.

Artículo 17°: La calidad de socio activo se pierde por: **1)** Renuncia escrita presentada al Directorio; **2)** Expulsión decretada por el Tribunal de Disciplina en conformidad al Art. 58°.

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Junta General, por motivos fundados.

Artículo 18°: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y se pronuncie. Las solicitudes de ingreso presentadas hasta con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Junta General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Junta. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Junta. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la CCC, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TÍTULO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 19°: La Junta General es el órgano colectivo principal de la CCC e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 20°: tipos y fechas de juntas. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en las cuales se resolverán las materias que interesen o afecten a la CCC. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán el de cada año, a las horas, en el lugar que determine el directorio. En ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Junta, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando la conveniencia institucional así lo indique.

Si por cualquier causa no se celebrare una Junta General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Junta dentro del plazo de 90 días y la Junta que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Junta Ordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo, y se convocarán a solicitud de una cuarta parte de los socios activos o en virtud de un acuerdo adoptado a este respecto por el directorio.

Artículo 21°: materias de junta ordinaria. Corresponde a las juntas generales ordinarias: **1)** Elegir los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, y facultarlos para seleccionar auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester; **2)** Elegir los miembros del Tribunal de Disciplina; **3)** Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y fijar la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, que deben erogar los socios activos para cubrir esos gastos, conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de estos Estatutos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor; **4)** Aprobar la memoria y cuenta de inversión que debe presentar el directorio; **5)** Aprobar el Plan de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PGIRH), propuesto por el Directorio; **6)** Aprobar el Plan Operativo Anual y su Presupuesto presentado por el Directorio; **7)** Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, sin perjuicio de las facultades del directorio en este ámbito; y, **8)** Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, relacionada con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 22°: materias de junta extraordinaria. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. Corresponde a la Junta General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **1)** De la reforma de los Estatutos de la CCC y la aprobación de sus Reglamentos, que sólo podrá aprobarse con la mayoría de votos del total de los Socios Activos, **2)** De la disolución de la CCC; **3)** De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la CCC tenga derecho a entablar; **4)** De la Asociación de la CCC con otras instituciones similares; **5)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años; **6)** De la evaluación y aprobación del Plan de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PGIRH) para la Cuenca del Río Choapa, propuesto por el Directorio; **7)** De la aprobación del Plan Operativo Anual y su

Presupuesto presentado por el Directorio; y **8)** De la revisión del estado de las finanzas de la CCC;

Los acuerdos a que se refieren los números 1), 2), 4) 5), 6) y deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la CCC, el Presidente, conjuntamente con las personas que la Junta General Extraordinaria designe.

Artículo 23: quórum de constitución de juntas. **1)** Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se realizarán con la mayoría absoluta de los socios activos que no se encuentren sancionados. Si en la primera citación no hubiere quórum, regirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en este caso la habrá con los que asistan. Con todo, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya, a lo menos, 30 minutos de diferencia, caso en el cual regirá la norma sobre junta contenida previamente. Para que opere lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, deberá dejarse expresa constancia en la convocatoria, del día y hora para el cual se cita a una nueva reunión. **2)** Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del presente artículo, el quorum de constitución de juntas extraordinaria citada para la reforma de los estatutos y reglamentos es de 2/3 de los socios activos que no se encuentren sancionados.

Artículo 24: citación a las juntas. El Secretario Ejecutivo de la CCC es el responsable de citar a las juntas tanto ordinarias como extraordinarias. Las convocatorias se harán saber a los socios por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la provincia en que tiene domicilio la CCC, o de la capital regional en caso de no existir el primero. Además, se remitirá una citación personal que se entregará a través del Secretario Ejecutivo de la CCC o del funcionario que el directorio designe para estos fines. Cada socio activo deberá firmar el libro respectivo en señal de recepción conforme de la mencionada citación; en caso de negativa o imposibilidad de firma, el secretario ejecutivo o funcionario que esté practicando la diligencia deberá dejar constancia de ello. Si el directorio lo considera necesario, el aviso se difundirá también a través de alguna de las radios que figuran en el listado elaborado al efecto por la DGA para la publicación de solicitudes de particulares en materia de aguas, siguiéndose las reglas que a estos efectos se establezcan en el reglamento interno de la CCC. Las convocatorias a junta se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la junta.

Artículo 25°: presidencia de junta. Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente del directorio de la CCC o por quien lo reemplace en el orden de cargos de este cuerpo colegiado.

Artículo 26°: derecho a voto. Cada socio tendrá derecho a un voto. Los empates los dirimirá el Presidente del directorio. Cada socio activo podrá delegar su voto en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Junta.

Artículo 27°: quórum de adopción de acuerdos en junta. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que estos estatutos o la ley establezcan otras mayorías para determinadas materias.

Artículo 28°: elección de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina

La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Junta General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: **1)** Las elecciones se realizarán cada 2 años; **2)** Los integrantes de la Comisión y del Tribunal deberán ser socios activos. **3)** Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; **4)** Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

El recuento de votos será público.

Artículo 29°: Actas de las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Juntas Generales.

Se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos socios activos asistentes designados en la misma Junta para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Junta estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TÍTULO SEXTO: DEL DIRECTORIO DE LA CCC

Artículo 30°: composición del directorio de la CCC. La CCC será dirigida y administrada por un Directorio compuesto las siguientes instituciones: **a)** DGA, **b)** DOH, **c)** CNR, **d)** Junta de Vigilancia Río Choapa **e)** Junta de Vigilancia Río Chalinga y sus Afluentes, **f)** Junta de Vigilancia Río Illapel, **g)** Aguas del Valle, **h)** Minera Los Pelambres, **i)** Municipalidad de Salamanca, **j)** Municipalidad de Illapel, **k)** Municipalidad de Canela, **l)** un representante APR, **m)** un representante de la Academia e Instituciones de Investigación, **n)** un representante de asociaciones campesinas, y **o)** representante GORE

Artículo 31°: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del directorio de la CCC. En la primera sesión del Directorio, especialmente convocada con ese fin, se elegirán los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero y Secretario del directorio de la CCC. Duraran en su cargo 3 años.

El Presidente del Directorio lo será también de la junta y asamblea de la CCC, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo 32°: difusión de elección de los cargos de directores. Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del directorio de la CCC se enviará a todos los socios activos y honorarios y a los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Artículo 33°: sesiones de directorio. El directorio celebrará, por lo menos, seis sesiones ordinarias anuales, no pudiendo transcurrir más de 3 meses entre una y otra sesión.

La asistencia de los directores a las sesiones es obligatoria. Si faltaren a dos reuniones seguidas o a tres o más reuniones sin causa justificada en un mismo año, serán removidos de sus cargos y reemplazados en votación.

El directorio celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pida, a lo menos, la tercera parte de los directores.

Artículo 34°: adopción de acuerdos en directorio. Las resoluciones del directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de directores asistentes, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produce empate, resolverá la persona que presida.

Artículo 35°: deberes y atribuciones del directorio. El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **1)** Dirigir la CCC y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **2)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **3)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la CCC; **4)** Citar a Junta General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **5)** Redactar los Reglamentos necesarios para la CCC, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada para ese fin; **6)** Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; **7)** Rendir cuenta en la Junta General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; **7)** Remitir anualmente la memoria y balance aprobado por la Junta al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; **8)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; **9)** Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. **10)** Nombrar o remover al secretario ejecutivo y trabajadores de la CCC y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general; **11)** Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva; **12)** Elaborar el PGRH Choapa en consulta con la Asamblea Consultiva; **13)** Remitir el PGRH a la junta para su aprobación; **14)** Realizar el seguimiento y revisión de los avances logrados de la implementación del PIGRH Choapa; y **15)** Aprobar el Plan Operativo Anual y su Presupuesto y someterlo a la junta para su aprobación.

Para todo ello deberá concurrir, a lo menos, el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión respectiva, las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 36°: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar,

posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 37°: Acordado por el Directorio o la Junta General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario del Directorio u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta de Socios o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

TITULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 38°: Corresponde al Presidente de la Corporación **1)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; **2)** Presidir las reuniones del Directorio y las Juntas Generales de Socios; **3)** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **4)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **5)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **6)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; **7)** Dar cuenta anualmente en la Junta General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **8)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **9)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y **10)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 39°: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO OCTAVO: DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y DEL TESORERO

Artículo 40°: Los deberes del Secretario serán los siguientes: **1)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Junta de Socios y el Libro de Registro de Socios; **2)** Despachar las citaciones a Juntas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; **3)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, de acuerdo con el Presidente; **4)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda

exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **5)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; **6)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; **7)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **8)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo 41°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **1)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **2)** Depositar los fondos de la CCC en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; **3)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **4)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Junta General; **5)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y **6)** En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado para cumplir su mandato.

TITULO NOVENO: DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 42°: La Asamblea Consultiva es el órgano colectivo integrado por los representantes de los actores públicos, privados, de la sociedad civil, e instituciones académicas y de investigación de la Cuenca del Río Choapa relacionados con el agua, todas con personalidad jurídica, las cuales harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Propuesta de Estatutos Consejo de Cuenca Río Choapa

Esta Asamblea, se define como el ente que congrega las bases de apoyo a la CCC. Es la instancia formal de Participación Ciudadana, y de apoyo al desarrollo del Plan de Gestión Integrada de Recursos Hídricos para la Cuenca del Choapa.

Artículo 43: deber de registrar a los miembros: El Secretario del Directorio deberá llevar un registro de los miembros de la Asamblea Consultiva, en que constará el nombre de cada Institución, RUT, dirección, teléfono y relación con el recurso hídrico. Esta obligación la podrá delegar en el Secretario Ejecutivo, con la autorización del Presidente de la CCC. El Presidente se encargará de velar por que este Registro se mantenga al día. Los miembros de la Asamblea Consultiva podrán ejercer los derechos que les confieren estos estatutos.

Artículo 44°: sesiones de la Asamblea Consultiva: La Asamblea Consultiva celebrará, por lo menos, dos sesiones ordinarias anuales, no pudiendo transcurrir más de 8 meses entre una y otra sesión.

La Asamblea Consultiva celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente del Directorio o lo pida, a lo menos, la tercera parte de los miembros de la asamblea.

Artículo 45°: adopción de acuerdos en Asamblea Consultiva. Los acuerdos del Asamblea Consultiva se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del Presidente del Directorio. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produce empate, resolverá la persona que presida.

Artículo 46°: deberes y atribuciones de la Asamblea Consultiva.

Son deberes de la Asamblea Consultiva los siguientes: **1)** Asistir a todas las sesiones de la Asamblea, salvo por fuerza mayor debidamente justificada **2)** Recibir una copia del PGIRH aprobado por la Junta **3)** Llevar preparado material base para el debate de la sesión de la Asamblea; **4)** Participar activamente en las reuniones, dando opiniones sobre los temas tratados; **5)** Gestionar recursos económicos para desarrollar proyectos y programas para la GIRHy **6)** Mantener siempre una actitud de respeto frente a los demás miembros.

Corresponde a la Asamblea Consultiva tratar de las siguientes materias: **1)** Asesorar al Directorio en la elaboración del PGIRH de la Cuenca del Choapa; **2)** Proponer planes, políticas y programas **3)** Debatir todos los temas que se incluirán en los Planes de Cuenca con

los socios y directores; **4)** Aconsejar al Directorio las actualizaciones, ajustes y reformulaciones al PGIRH para ajustarlo a las condiciones cambiantes del contexto; **5)** Analizar a solicitud del Directorio asuntos relacionados con el cumplimiento y desarrollo del PGIRH Choapa.

Artículo 47°: citación a las reuniones de la Asamblea. Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea se harán saber por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la provincia en que tiene domicilio la CCC, o de la capital regional en caso de no existir el primero. Si el directorio lo considera necesario, el aviso se difundirá también a través de alguna de las radios que figuran en el listado elaborado al efecto por la DGA para la publicación de solicitudes de particulares en materia de aguas, siguiéndose las reglas que a estos efectos se establezcan en el reglamento interno de la CCC. Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la junta.

TITULO DECIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 48°: En la Sesión Ordinaria que corresponda, los miembros de la Asamblea Consultiva elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros de la Asamblea, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **1)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **2)** Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **3)** Informar en Junta Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **4)** Elevar a la Junta Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **5)** Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 49°: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.

TITULO DECIMO PRIMERO: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 50°: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, ya sea socios o miembros de la Asamblea, elegidos cada 2 años en la Junta General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 28.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 51°: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 52°: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, la Junta le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Artículo 53°: En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: **1)** Amonestación verbal; **2)** Amonestación por escrito; **3)**

Suspensión de su calidad de socio: **a)** Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión después de tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; **b)** Hasta por tres meses de todos los derechos en la CCC, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Cuarto números 2) y 4); **c)** Por atraso en más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CCC, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **4)** Expulsión basada en las siguientes causales: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la CCC durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; **b)** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la CCC. El daño debe haber sido comprobado. **c)** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en el punto **3 a)** de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO: DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CCC

Artículo 54°: relación entre el Secretario Ejecutivo y el directorio de la CCC. La Corporación tendrá una Secretaría Ejecutiva, con personal remunerado, integrada, al menos inicialmente, por **a)** Secretario Ejecutivo, **b)** Secretaria administrativa, **c)** Dos profesionales de gestión territorial y difusión.

La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Ejecutivo, en el que el directorio podrá delegar todas aquellas funciones y atribuciones que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la institución, con la sola excepción de aquellas que por disposición de la ley y estos estatutos sean indelegables. Dicha delegación deberá ser acordada por el directorio y el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación (ni de la Asamblea ni de los Socios ni del Directorio).

Artículo 55°: funciones del secretario ejecutivo: Corresponderá al Secretario Ejecutivo implementar todas las decisiones del directorio, disponiendo sólo las medidas que dicho directorio apruebe y autorice. Asimismo, y bajo la supervigilancia del directorio, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la dirección administrativa de la CCC, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de las normas que regulan la contratación de las personas y del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal contratado por la Corporación. Más específicamente, al Secretario Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones: **1)** Estructurar la Secretaría Ejecutiva de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; **2)** Realizar una administración eficaz y eficiente; **3)** Diseñar y organizar el contenido del trabajo de la Secretaria Ejecutiva y de los apoyos territoriales; **4)** Elaborar y proponer al Directorio el plan operativo anual y presupuesto; **5)** Recoger las proposiciones del Directorio para la realización del Plan GIRH, provenientes de la Asamblea Consultiva. Encargarse de la realización del Plan, y reportar al directorio respecto de su avance, **5)** Proponer la actualización del Plan cada 5 años, **6)** Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; **7)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial; **8)** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; **9)** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna; **10)** Desarrollar y mantener relaciones con autoridades y reguladores; **11)** Desarrollar y mantener relaciones con los actores relevantes de la cuenca; **12)** Elaborar memoria anual y balance; y **13)** Cumplir con los estatutos.

TÍTULO DECIMO TERCERO: DEL PATRIMONIO DE LA CCC

Artículo 56°: El patrimonio de la CCC estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas por la Junta de Socios; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, los fondos aportados por terceros, los beneficios o excedentes de la CCC, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear solamente en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 57°: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Junta General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a..... ni superior a unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Junta General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a unidad (es) Tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo 58°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Junta General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior ani superior a unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la CCC. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Junta General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO DECIMO CUARTO: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo 59°: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Junta General Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de de 2/3 de los socios activos. La Junta deberá celebrarse con asistencia de un La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Junta General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Junta deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo 60°: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Junta General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 57.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada ".....". Con personalidad jurídica otorgada por Decreto N°..... de, publicado en el Diario Oficial De fecha.....de.....de....., con domicilio en calle....., N°....., comuna

En caso de no existir ya esta institución, los fondos serán destinados a.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unico: Facúltase a don para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don con domicilio en, inscripción N°..... del Colegio de Abogados, con patente N°....., al día, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE

N° RUT

FIRMA

